GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Decreto

Número: DECRE-2026-2168-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 8 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-28357035-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente EX-2026-28357035-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante el cual tramita el otorgamiento de la exención del Impuesto Inmobiliario Rural en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración o prórroga de Desastre Agropecuario prevista en las Resoluciones N° 267/26 y N° 269/26 del referido Ministerio; la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 267/26 del Ministerio de Desarrollo Agrario se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por secuelas de incendio del partido de Villarino detalladas en el Anexo Único de la misma (IF-2026-22409011-GDEBA-DSRYEMDAGP), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026;

Que por Resolución N° 269/26 de la misma cartera ministerial se prorrogó el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por secuelas de inundación del partido de Trenque Lauquen detalladas en el Anexo Único de la misma (IF-2026-22409027-GDEBA-DSRYEMDAGP), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026;

Que, previa evaluación efectuada por el servicio técnico específico del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informes calificados, chequeo de campo y

dictamen de la respectiva Comisión Local de Emergencia Agropecuaria, a través de lo prescripto en las referidas resoluciones, se concurrió en ayuda de los productores y las productoras rurales que se encontraban dentro de las zonas afectadas;

Que, en tal sentido, mediante las mencionadas resoluciones, se previó respecto de los productores y las productoras alcanzados/as por la declaración o prórroga de desastre que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria en los establecimientos ubicados en los correspondientes partidos, que se promovería el beneficio contemplado en el artículo 10 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones alcanzadas;

Que la normativa citada fija que la exención total o parcial de impuestos y tasas provinciales en el partido declarado de desastre serán acordadas por el Poder Ejecutivo, que determinará los sujetos, alcances, beneficios y demás condiciones, sin alterar el espíritu de lo establecido en la misma;

Que, en virtud de ello, corresponde otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario Rural en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración o prórroga del estado de Desastre Agropecuario, previstas en las Resoluciones N° 267/26 y N° 269/26 del Ministerio de Desarrollo Agrario, conforme a lo establecido en el artículo 10 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad, Riesgos y Emergencias en forma conjunta con la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica, la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, todas dependientes del Ministerio de Desarrollo Agrario; la Dirección de Áreas Económicas de Producción y de Infraestructura y de Servicios Públicos conjuntamente con la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Legislación Tributaria junto con la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía; la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral junto con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;

Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario Rural a los/as productores/as afectados/as por secuelas de incendio del partido de Villarino, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, respecto de las explotaciones alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 267/26 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en proporción al porcentaje de la afectación; conforme a lo establecido en el artículo 10 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario Rural a los/as productores/as afectados/as por secuelas de inundación del partido de Trenque Lauquen, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, respecto de las explotaciones alcanzadas por la prórroga del estado de Desastre Agropecuario prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 269/26 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en proporción al porcentaje de la afectación; conforme a lo establecido en el artículo 10 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RODRÍGUEZ Javier Leonel
Date: 2026.11.04 12:51:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Javier Leonel Rodríguez
Ministro
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2026.11.06 23:15:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Economía

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2026.11.07 15:19:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2026.11.08 13:31:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.11.08 13:31:59 -03'00'